



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN BASES PARA REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LAS LISTAS DE HABILITACIÓN CORRESPONDIENTES, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

**“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN BASES PARA REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LAS LISTAS DE HABILITACIÓN CORRESPONDIENTES.**

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo Constitución local), en relación con el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** Le corresponde al Consejo de la Judicatura, determinar el número de Tribunales, su sede, así como competencia y cambios de adscripción, conforme a las necesidades de trabajo, a través de acuerdos generales y directrices, para el adecuado ejercicio de las funciones jurisdiccionales que atañen conforme a la necesidad de trabajo, conforme lo disponen los artículos 106, párrafo cuarto y 110, fracciones II y IV de la Constitución local; así como los artículos 118 y 131, fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica.

**Tercero.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el Acuerdo General que autoriza la integración de los Tribunales de Justicia Laboral en el Estado de Chihuahua. En dicho documento, en el acuerdo Tercero se determinó que la selección del personal de carrera judicial se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica y por los demás acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura.

**Cuarto.** El día nueve de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el "ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN CONSIDERADAS PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES PERTENECIENTES A CARRERA JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", en el que se establece en su artículo 5, inciso A), fracción IV, que es facultad del Consejo de la Judicatura el nombrar a las personas que ocuparán cada una de las plazas, tomando en consideración los resultados y la suficiencia presupuestal, así mismo en los artículos 31 y 32 del mismo ordenamiento, se establece que el Consejo realizará los nombramientos en el momento respectivo conforme al orden determinado por la calificación obtenida en el concurso de oposición y al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal.

**Quinto.** El día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo "RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍA DE CARRERA JUDICIAL: SECRETARIAS Y SECRETARIOS INSTRUCTORES A, B Y C; DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS; ASÍ COMO DE ACTUARIAS Y ACTUARIOS, A FIN DE REALIZAR LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", en el que se estableció en su Acuerdo Tercero, que los nombramientos correspondientes se expedirán conforme a las plazas autorizadas en el presupuesto de los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

**Sexto.** Para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veintitrés, se autorizaron 134 plazas, para las categorías de carrera judicial siguientes: 19 juezas y jueces; 56 secretarias y secretarios instructores A/B; 19 secretarias y secretarios instructores C; 38 actuarías y actuarios, y 2 defensoras y defensores de oficio.

**Séptimo.** Por las necesidades del servicio se requiere personal en las diversas sedes, en términos del acuerdo mediante el cual se expiden las pautas de operatividad en los asuntos competencia del Tribunal Laboral emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura el día once de octubre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto, este Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, fracción IV, de la Constitución local, 131, fracciones II, XXV y XXXIX y 216 de la Ley Orgánica, y 5 inciso A), fracción IV, de los Lineamientos para la selección de las personas que serán consideradas para ocupar las plazas vacantes pertenecientes a carrera judicial de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a efecto de fijar las bases para realizar los nombramientos respectivos, emite los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Las adscripciones para las categorías de carrera judicial se realizarán por el Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades del servicio.

**SEGUNDO.** En caso de existir plazas en diversas sedes judiciales, se estará a lo siguiente:



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- A. Para los nombramientos de carrera judicial de las categorías de: secretarías y secretarios instructores A, B y C; defensoras y defensores públicos; así como de actuarios y actuarías; la elección de la sede de adscripción corresponderá a las personas habilitadas y se hará por orden de prelación conforme a la lista de habilitación.
- B. Para los nombramientos de carrera judicial de la categoría de juezas y jueces, la determinación de la adscripción se hará por el Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades del servicio.

Para lo anterior, se tomará en cuenta la información proporcionada por la persona en el proceso de la convocatoria o en los registros del Poder Judicial.

**TERCERO.** La citación a las personas se hará de conformidad con el orden de la lista de habilitación y se podrá hacer por correo electrónico, vía telefónica o por notificación personal, atendiendo a la información proporcionada en el proceso de la convocatoria.

**CUARTO.** La aceptación o negativa de la adscripción deberá entregarse por escrito en el día y hora señalado para la cita, o bien, podrá comunicarse por medio de correo electrónico dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la fecha de citación, de lo contrario se tendrá por no aceptado.

**QUINTO.** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Gestión Judicial Laboral, para que en su ámbito de competencia lleven a cabo las acciones y gestiones que se requieren para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Este acuerdo general surte sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y, para su difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia. De igual modo, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que, en coordinación con la Dirección de Gestión Judicial Laboral, realice la publicidad correspondiente."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

